



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE CULTURA

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 12 inciso a) del *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual,* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de enero del 2020, así como a toda la legislación federal y a los tratados que en materia de derechos humanos y género que el Estado Mexicano sea parte, respecto a la violencia de género, se emite el presente Pronunciamiento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º Constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; y, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en términos del artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará",* nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que las disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, prevén que el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus *Observaciones Finales sobre el Noveno*





Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres del 7 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Que el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2022, señala que todas las personas deben evitar realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características y orientación sexuales de las personas involucradas en tales casos.

Que el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Secretaría de Cultura y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Por lo cual, se emite el presente:

"Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Secretaría de Cultura"

En la Secretaría de Cultura manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que **asumimos** el compromiso de actuar bajo el principio de *Respeto a los Derechos Humanos* con el propósito de respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas y promover el derecho de las personas a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.





Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas y humillantes; violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que el Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrá las sanciones respectivas de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco normativo vigente, así como por lo establecido en los tratados internacionales en materia de género y de derechos humanos, en los que el Estado mexicano sea parte y con apego al Código de Ética de la Administración Pública Federal, y al Código de Ética y Conducta de la Secretaría de Cultura, con el compromiso de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

De conformidad al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

"El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."

"El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

Vulneran lo señalado en el artículo 5 fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal, las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacía una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de





- ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- I) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

En este sentido, también las conductas de violencia digital como videograbar, audiograbar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual intimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; o exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio electrónico o digital o tecnológico.





Estas conductas quedan prohibidas para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Cultura incluyendo a las personas que presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Todo el personal de esta Secretaría tiene la obligación de conocer el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde al Código de Ética de la Administración Pública Federal*, para asegurar que todas las personas sean tratadas con respeto.

El Comité de Ética de la Secretaría de Cultura promoverá la erradicación de todo tipo de violencias a través de campañas de difusión y medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y atenderá las denuncias que reciba conforme al *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual* y al *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020 y el 28 de diciembre de 2022 respectivamente, bajo un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género.

La atención y seguimiento de las denuncias en contra de personas servidoras públicas, así como los mecanismos para su recepción, son los establecidos en los Lineamientos Generales y en el Protocolo; y se asegura que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo, con la debida protección de los datos personales.

Se podrán denunciar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual a través de los siguientes medios:

- Ante las Personas Consejeras.
- Ante cualquier persona integrante del Comité de Ética de la Secretaría de Cultura, mediante escrito libre o de manera electrónica a la cuenta de correo: comitedeetica@cultura.gob.mx
- Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.

En la Secretaría de Cultura, nos comprometemos a aplicar el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios y postulados que señala:





- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- I) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Adicionalmente, a atender las denuncias bajo el enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad.

La interpretación del Protocolo, se realizará por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, en términos de lo señalado en el referido documento.

Exhorto a todo el personal de la Secretaría de Cultura a apropiarse de los ideales de nuestro Pronunciamiento de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual, y desempeñarse con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad, y a todas las personas que no son servidoras públicas a orientar su conducta en apego al Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Solo con instituciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación; con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución, sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 30 de agosto de 2022

Alejandra Frausto Guerrero Secretaria de Cultura